



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 196

Veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Accionante: **Daniela Ospina Sánchez**
Accionado: **Universidad del Cauca**

Rad.: **2021-00051-00**

Siendo las 5:33 p.m. del día veinticinco de marzo de 2021, se recibió de la oficina de reparto judicial el presente asunto mediante mensaje de datos enviado al correo institucional del despacho, por lo que en la fecha, al considerarse que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR, la Acción de Tutela instaurada por **Daniela Ospina Sánchez**, identificada con C.C. N° **1.123.513.409** expedida en Castilla La Nueva (M), contra la **Universidad del Cauca**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales a la educación superior, al trabajo, al mínimo vital, a la libertad para escoger profesión u oficio y a la vida en condiciones dignas, presuntamente vulnerados por dicha institución educativa.

2°.- Previa notificación al doctor **José Luis Diago Franco**, Rector de la accionada institución educativa, o quien haga sus veces al momento de la notificación, **REQUIÉRASELO** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncie sobre los hechos en que ésta se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELE al citado funcionario de la accionada Universidad del Cauca, que los informes y la documentación que decida aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLO** que la omisión en el envío de los mismos, lo hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

6°.- ACÉPTASE el juramento prestado por la accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos, ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e471bf292cf86d298dd24f60105815d63c3a50462da509d729b45ec14793
fa60**

Documento generado en 26/03/2021 11:58:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>